REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 25 de abril de 1986, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 19 de agosto de 1990 (folio 26 C4), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, y las ordenadas no se registraron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Sonia Aristizabal en contra de Alvaro Gutierrez.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Sonia Aristizabal
Demandado : Alvaro Gutierrez
Radicación : 500013103003 1986 08344 00
Decisión : Declara desistimiento tácito
HCH